



ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

DECRETO No. 318
(JULIO 16 DE 2010)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, el literal B, numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el literal C del artículo 131 de la ley 769 de 2002, decreto 671 de 2010 y.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como Jefe de Policía y primera autoridad política del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que la Constitución Política establece en su artículo 2º que las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 91 literal B de la ley 136 de 1994 facultad al Alcalde para dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el Municipio.

Que con miras a preservar el orden público, los días diecisiete (17) y dieciocho (18) de julio de 2010, fecha en la que el Presidente de la República Doctor Álvaro Uribe Vélez, visitara nuestro municipio, se requiere adoptar las medidas pertinentes y necesarias, con el fin de evitar situaciones que puedan perturbar el orden público y pongan en peligro la tranquilidad y seguridad de la comunidad del Municipio de Dosquebradas.

Que de acuerdo al artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, inciso segundo, “el tránsito terrestre de personas, animales y vehículos por las vías del municipio es libre, pero está sujeto a la reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes”

Que se hace necesario restringir el transporte de escombros, transporte de gas y prohibir las manifestaciones públicas, con el ánimo de evitar posibles alteraciones del orden público y tomar las medidas pertinentes.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Prohibir* la circulación de vehículos que transportan materiales y/o escombros en el área urbana y rural del Municipio de Dosquebradas, a partir de las seis horas del día sábado diecisiete (17) de julio, hasta las seis horas del día lunes diecinueve (19) de julio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: *Prohibir* la circulación de vehículos que transportan gas propano en el área urbana y rural del Municipio de Dosquebradas, a partir de las seis horas del día sábado diecisiete (17) de julio, hasta las seis horas del día lunes diecinueve (19) de julio de 2010.

ARTICULO TERCERO: *Prohibir* la realización de todo tipo de manifestaciones públicas en el Municipio de Dosquebradas a partir de las seis horas del día sábado diecisiete (17) de julio, hasta las seis horas del día lunes diecinueve (19) de julio de 2010.

ARTICULO CUARTO: Quien infrinja las disposiciones contenidas en el artículo 1º y 2º del presente Decreto, se le inmovilizará el vehículo y se hará acreedor a una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios, de acuerdo a lo establecido por la infracción C-14 Literal C del artículo 131 de la ley 769 de 2002.

ARTICULO QUINTO: La Policía Nacional y la Secretaría Municipal de Tránsito de Dosquebradas ejercerá las funciones de control para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Dosquebradas a los dieciséis (16) días del mes de julio de Dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ENSUENO BETANCUR BOTERO
Alcaldesa Municipal

JORGE ANDRES CORREVALENCIA
Asesor Jurídico

www.dosquebradas.gov.co mail: dirprensa@dosquebradas.gov.co
Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM)
Conmutador 3228899

